Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01072-00

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CORTES

DEMANDADA: DAVID MAURICIO SOLANO

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **PEDRO ANTONIO CORTES** contra **DAVID MAURICIO SOLANO,** por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2019.

1.- Por la suma de $1.000.000 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 26 de abril de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Así mismo se ordena el emplazamiento del demandado, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en la forma que indica el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado HAROLD VASQUEZ PINO como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**088**
Fijado hoy **28 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd